

Constancia Secretarial: El 01 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00851

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NUBIA BERMUDEZ RODRÍGUEZ y KAREN MILENA FLOREZ CRUZ** a favor de **GILBERTO BERNAL NIETO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 4537:

1. \$ 2.035.000,00 m/cte., correspondiente a las cuotas en mora que se discriminan a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
5	4/04/2020	\$ 185.000,00
6	4/05/2020	\$ 185.000,00
7	4/06/2020	\$ 185.000,00
8	4/07/2020	\$ 185.000,00
9	4/08/2020	\$ 185.000,00
10	4/09/2020	\$ 185.000,00
11	4/10/2020	\$ 185.000,00
12	4/11/2020	\$ 185.000,00
13	4/12/2020	\$ 185.000,00
14	4/01/2021	\$ 185.000,00
15	4/02/2021	\$ 185.000,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cada vencimiento y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

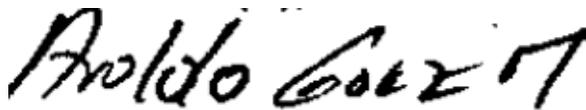
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 26 DE AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5791e669a90765291332b3c885f69462c35f1a84dce4c7c968c0a3c6c2a1f839

Documento generado en 24/08/2022 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>